

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 97

25 de mayo de 2020

SUMARIO

	Página
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Excma. Diputación Provincial de Teruel	2
Ayuntamientos	
Lidón	6
La Fresneda	11
Albalate del Arzobispo y Comarca Comunidad de Teruel.	12
Villarquemado y Torremocha del Jiloca	13
Exposición de documentos	14

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2020-1314

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

EXTRACTO DEL DECRETO DE PRESIDENCIA Nº 1165, DE 20 DE MAYO DE 2020 POR EL QUE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE AYUDA A AUTÓNOMOS PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, ORIENTADA AL MANTENIMIENTO DE SERVICIOS EN LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIAL DE TERUEL PARA 2020

BDNS(Identif.):506742

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto íntegro puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>.

Primero.- Objeto y Ámbito Subjetivo

El objeto de la presentes convocatoria es regular la concesión de subvenciones para favorecer el fomento y la continuidad de la actividad económica mediante la creación de puestos de trabajo y el mantenimiento de los servicios que necesitan los ciudadanos en su entorno local, más concretamente destinadas a cofinanciar el pago de la cuota del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de aquellas personas que realicen su actividad y tengan su domicilio fiscal en el provincia de Teruel.

La actividad subvencionable debe ser ejercida en un núcleo de población de la provincia de Teruel con menos de 501 habitantes. A tal fin se tendrán en cuenta las últimas cifras oficiales de población publicadas por el INE. También podrá ser ejercida la actividad en otros núcleos de población que no tengan la condición de municipios, tales como entidades locales menores y barrios pedáneos. En este caso, será el ayuntamiento al que pertenezcan el que deberá acreditar mediante certificado el número de habitantes de esas entidades locales menores y barrios pedáneos.

Segundo.- Beneficiarios

2.1.- Podrán ser beneficiarios de la ayuda, en régimen de concurrencia competitiva, los trabajadores por cuenta propia, que estén dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en el momento de efectuar la solicitud y que cumplan los requisitos establecidos en la base tercera.

2.2.- También podrán ser beneficiarios de esta subvención aquellos trabajadores que tengan su domicilio fiscal en poblaciones con más 500 habitantes, pero que presten servicios de podología, peluquería y/o fisioterapia en poblaciones con menos de 501 habitantes. Podrán ser beneficiarios de la ayuda siempre y cuando aporten certificación del Ayuntamiento de la población menor de 501 habitantes, en la que presten los servicios acreditando la prestación habitual y continuada de los mismos. (Anexo II DF>500Hab)

Tercero.- Requisitos

Los solicitantes de la ayuda deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que la actividad subvencionada se desarrolle en un núcleo de población de la provincia de Teruel con menos de 501 habitantes. A tal fin se considerarán los Municipios que, de acuerdo con el Real Decreto por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero, tenga menos de 501 habitantes. También podrá ser ejercida la actividad en otros núcleos de población que no tengan la condición de municipios, tales como entidades locales menores y barrios pedáneos.

b) Que la actividad este encuadrada en alguno o algunos de los epígrafes siguientes del impuesto de Actividades Económicas:

419. Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.

641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

643. Comercio al por menor de pescados y de otros productos de la pesca y de la acuicultura y caracoles.

644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

647.2. / 647.3. / 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto.

662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

673.2. Otros cafés y bares.

972.1. / 972.2 Peluquerías y salones de belleza.

838 podólogo

836 fisioterapeuta

c) Que la actividad económica sea única, es decir, que no tenga competencia en el municipio, entidad local menor o barrio pedáneo, y que cumple lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el sentido de que como los objetivos que se pretenden conseguir pueden afectar al mercado, su orientación se ha dirigido a corregir fallos claramente identificados y sus efectos serán mínimamente distorsionadores, indicando que no existe actividad empresarial que preste los servicios que se proponen facilitar.

d) Que la actividad para la que se solicita la ayuda, sea desarrollada como máximo por dos trabajadores que coticen en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. en el momento de efectuar la solicitud. Este requisito no será aplicable a los beneficiarios de apartado 2.2 de estas bases, ya que en este supuesto, sólo podrán solicitar estas ayudas un único autónomo por actividad y municipio de menos de 501 habitantes, que deberá estar dado de alta en el RETA a 1 de enero de 2020.

e) Que el solicitante no se encuentre inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública y no esté incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impida obtener la condición de beneficiario.

f) Que el beneficiario se encuentre al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social y con la Excm. Diputación Provincial de Teruel.

En todo caso los beneficiarios cumplirán los requisitos generales establecidos en el artículo 3 de la vigente Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Teruel y el Instituto de estudios turolenses.

Cuarto.- Bases Reguladoras.

Por motivos de urgencia justificados en el expediente y con la finalidad de agilizar la tramitación de esta línea de subvenciones; la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.i) del TRLRRL se aprobaron por Decreto de Presidencia nº 2020-1114 de fecha 15 de mayo y se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 93 de fecha 19 de mayo de 2020.

Quinto.- Importe.

La cuantía disponible para la financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria asciende a un importe máximo de 250.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria de gastos 2020-4312-47900 de la Diputación Provincial de Teruel.

Sexto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Séptimo.- Justificación

Se realizará por el sistema normal de justificación. La documentación justificativa a presentar será la que se establece en la base décimo segunda de la convocatoria. Y la justificación se realizará una vez finalizada la actividad objeto de subvención concedida y, en todo caso, hasta el día 15 de octubre de 2020.

Las solicitudes y la justificación se presentarán exclusivamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Teruel: <https://dpteruel.sedelectronica.es/dossier.1>

La convocatoria íntegra, así como los modelos normalizados a cumplimentar por el solicitante, estarán disponibles en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Teruel: <https://www.dpteruel.es/DPTweb/la-diputacion/areas/cooperacion-local/desarrollo-territorial/>

TERUEL, 2020-05-21.-EL PRESIDENTE MANUEL RANDO LÓPEZ .- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL , MIGUEL ÁNGEL ABAD MELENDEZ

Núm. 2020-1315

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL PLAN DE EMPLEO 2020 DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL. AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE EJECUCIÓN Y DE JUSTIFICACIÓN.

Visto el Decreto n.º 886/2020 por el que se aprobaba la Convocatoria de subvenciones del Plan de Empleo 2020 con destino a Ayuntamientos y Entidades Locales menores de la Provincia de Teruel, cuyo extracto se publicó en el BOP n.º 79 de fecha 28 de abril de 2020 (Ref BNDS n.º: 503314), modificada posteriormente por Decreto de esta Presidencia n.º: 2020-1053 de fecha 04 de mayo de 2020

Visto que en la citada convocatoria se prevén como plazos máximos de ejecución y justificación de las actuaciones los próximos días 30 de septiembre de 2020 y 15 de octubre de 2020, respectivamente.

Visto que a través de los diversos canales de comunicación abiertos con todos los municipios de la provincia a raíz de la declaración del estado de alarma utilizando la aplicación WhatsApp, el correo electrónico informa-

ción@dpteruel.es y el teléfono 978647400, se han recibido gran número de solicitudes de aclaración acerca de la posibilidad de ampliación de los plazos indicados debido a la situación en la que nos encontramos,

Vistos el informe jurídico emitido por la Secretaría de la Corporación en fecha 20 de mayo de 2020 en el que se propone la ampliación de los indicados plazos de ejecución y justificación hasta los próximos días 30 de noviembre 2020 y 15 de diciembre de 2020 respectivamente y el informe de fiscalización emitido favorablemente por la Intervención en fecha 21 de mayo de 2020

La Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Teruel, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 34.3 del Decreto-ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón y artículo 7. 1 del Decreto-ley 2/2020, de 28 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón. RESUELVE:

Primero.- Modificar en los siguientes términos la convocatoria del Plan de Empleo 2020 cuyo extracto fue publicado en el BOP n.º 79 de 28 de abril de 2020:

La BASE SÉPTIMA queda redactada de la siguiente forma "1º.-GASTOS SUBVENCIONABLES: Los gastos subvencionables serán el importe de las nóminas, incluyendo las retenciones del IRPF y los costes de la seguridad social del trabajador y la que debe soportar el empleador, así como la indemnización legalmente establecida por finalización del contrato, de las personas trabajadoras que los ayuntamientos contraten durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de noviembre de 2020, con independencia de la duración del contrato pactada con las personas contratadas.

Los gastos correspondientes al mes de noviembre al pagarse a mes vencido, se podrán relacionar, aunque no se haya producido el pago efectivo, pero deberán justificarse además, mediante informe de estimación de gastos y con el compromiso de remitir a no más tardar durante el mes de diciembre la relación certificada de los gastos finalmente realizados, debidamente desglosados con identificación del trabajador/a, fecha y duración del contrato, categoría profesional e importe de nóminas y seguridad social, así como fecha de pago de dichos importes inicialmente estimados."

Permaneciendo el resto de la redacción de esta base Séptima en los mismos términos aprobados en la convocatoria inicialmente aprobada.

La BASE DECIMO PRIMERA, queda redactada como sigue "PLAZO DE JUSTIFICACIÓN: El plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2020 finalizará el 15 de diciembre de 2020. Transcurrido el plazo sin que el beneficiario haya presentado la documentación justificativa, se le requerirá para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días naturales, la falta de presentación en este plazo llevará consigo el decaimiento del derecho a percibir la subvención, y la exigencia de reintegro."

Segundo.- Publicar la modificación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Tercero.- Dar traslado des esta resolución a los Servicios de Planes Provinciales para su conocimiento y efectos.

Así lo manda y firma el Sr. Presidente de la Diputación Provincial, en Teruel, a fecha de firma electrónica, señalando que la suscripción de la presente Resolución por parte del Secretario General Accidental, se realiza, exclusivamente, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad de la misma.

Núm. 2020-1316

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

RESOLUCIÓN N.º 2020-1137 DE 15 DE MAYO, POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2020-2023 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL, CON LA INCLUSIÓN DE LA LÍNEA DE ACTUACIÓN "PROGRAMA DE REPARACIÓN DE INSTALACIONES GANADERAS MUNICIPALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL".

Por el Pleno de la Corporación Provincial de Teruel, en sesión de 30 de enero de 2020, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Teruel para el cuatrienio (2020-2023), el cual fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 23, de 4 de febrero.

El Informe emitido por Jefe de los Servicios Agropecuarios, con fecha 11 de mayo de 2020, informa de la necesidad de modificar el Plan Estratégico de Subvenciones, con el fin de incluir en el mismo el "Programa de reparación de instalaciones ganaderas de titularidad Municipal (Apriscos/cobertizos, Abrevaderos, balsas/fuentes), para la utilización por parte de ganaderos de la Provincia de Teruel".

Esta Presidencia, en uso de la facultades que le confiere el artículo 34.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 64.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local

de Aragón, así como el artículo 61, Apartados 14 y 15, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y las Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Diputación Provincial, HA RESUELTO:

Primero.- Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2023 de la Excm. Diputación Provincial con la inclusión de la siguiente línea de actuación.

-Programa de Reparación de instalaciones ganaderas municipales de titularidad municipal.

Segundo.- Publicar la presente Resolución de Modificación del Plan en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN:

16.- PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA REPARACIÓN DE INSTALACIONES GANADERAS MUNICIPALES.

Tiene por objeto, regular la convocatoria de subvenciones para reparación de instalaciones ganaderas de titularidad municipal (cobertizos, balsas, fuentes y abrevaderos), para su utilización en actividades de interés social, en régimen de concurrencia competitiva.

La competencia de la Diputación Provincial viene establecida en el artículo 36.1 d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los sectores a los que se dirige son: Ayuntamientos y Entidades Locales Menores, con un censo igual o inferior a 750 habitantes, a 1 de enero del año anterior al de la aprobación de la convocatoria del Programa de ayudas.

16.1 Áreas de Inversión:

Los trabajos de reparación de cobertizos o apriscos para ganado ovino, caprino y bovino.

Los trabajos de reparación de abrevaderos de agua para ganado ovino, caprino y bovino, objeto de ayuda.

Los trabajos de reparación de fuentes/ balsas de agua para ganado ovino, caprino y bovino.

Todas aquellas no especificadas, que reflejándose en la Memoria Técnica, sea preciso llevar a cabo para la correcta reparación de las actuaciones previstas .

16.2 Plazo necesario para su consecución:

Desde el 1 de enero al 15 de noviembre del año de vigencia del Programa.

16.3 Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación. Programación plurianual:

La asignación de fondos provinciales será, aproximadamente, la siguiente:

Ejercicio económico 2020: 130.000 euros.

Ejercicio económico 2021: 130.000 euros.

Ejercicio económico 2022: 130.000 euros.

Ejercicio económico 2023: 130.000 euros.

16.4 Plan de acción: líneas básicas que deben contener las bases reguladoras y calendario de elaboración:

Líneas básicas de las Bases Reguladoras:

Entidades beneficiarias: Ayuntamientos y Entidades Locales Menores.

Presupuesto máximo de actuación subvencionables: No hay.

Porcentaje máximo de subvención:

Ayuntamientos con población censada igual o inferior a 250 habitantes: hasta el 70% de la inversión, con un tope máximo de subvención de 8.400 euros.

Ayuntamientos con población censada entre 251 y 500 habitantes: hasta el 60% de la inversión, con un tope máximo de subvención de 7.200 euros.

Ayuntamientos con población censada entre 501 y 750 habitantes: hasta el 50% de la inversión, con un tope máximo de subvención de 6.000 euros.

Se subvencionará únicamente una instalación por peticionario.

Calendario de aprobación:

Aprobación de la convocatoria de las bases reguladoras, por la Presidencia de la Corporación Provincial, durante el primer trimestre del año.

Presentación de solicitudes: veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria del Programa en el Boletín Oficial de la Provincia.

Órgano concesor: Presidencia de la Corporación Provincial, a propuesta de la Comisión técnica de valoración.

Justificación de las inversiones objeto de subvención: 15 de noviembre del año de ejecución del Programa.

16.5 Régimen de seguimiento y evaluación continua e indicadores relacionados con el objetivo del Programa:

Preferencia para ser beneficiarios del Programa, a los municipios que no lo fueron en la convocatoria de los ejercicios 2016 a 2019 .

16.6 Previsión de utilización del régimen de concesión directa de subvenciones:

No se contemplan ayudas de concesión directa, por concurrencia competitiva

EL PRESIDENTE, D. Manuel Rando López

Núm. 2020-1317

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Mediante Decreto de Presidencia número 1163/2020, de fecha 20 de mayo de 2020, ha sido aprobado inicialmente el proyecto que a continuación se relaciona, con el presupuesto que se expresa, el cual se somete a información pública por el plazo de quince (15) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Carreteras de Aragón, en los artículos 1 y 2 de la mencionada Ley, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (Sección VII Boletín Oficial de Aragón).

1.-"Mejora de la carretera TE-V-3341 de Arens de Lledó a la A-1413, (del PK 2+400 al PK 3+300) (Teruel)", con un presupuesto total de 325.000,00 euros. (268.595,04 euros, más el 21% I.V.A. 56.404,96 euros).

La aprobación de los proyectos de construcción implicará la declaración de utilidad y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres. La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

Durante el mencionado plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en el Departamento de Contratación y Patrimonio de la Diputación Provincial de Teruel, al objeto de que se formulen, en su caso, las alegaciones que se estimen pertinentes.

Núm. 2020-1231

LIDÓN

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público (BOP nº 214 de 8 de noviembre de 2019) , queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 16 de octubre de 2019, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimotava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal

ARTÍCULO 2. Naturaleza

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3 .Hecho imponible y supuestos de no sujeción

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

2. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

3. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

4. No están sujetos a este impuesto:

4.a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

4.b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Exenciones de oficio.

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones rogadas.

Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Regla-

mento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

ARTÍCULO 5. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión.

A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

ARTÍCULO 6. Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 7. Base imponible

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 8 . Base liquidable

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos siguientes.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, que será aplicable en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los de carácter parcial y simplificado, la motivación consistirá en la expresión de los datos indicados en el párrafo anterior, referidos al ejercicio en que se practique la notificación.

3. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imposables y liquidables que tuvieron en el de origen.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

ARTÍCULO 9 Reducción en base imponible

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunas de estas dos situaciones:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1.º La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2.º La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo a) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

2. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por ciento del que resulte de la nueva Ponencia.

3. Esta reducción se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto y no dará lugar a la compensación establecida en el artículo 9 de esta ley.

4. La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

ARTÍCULO 10. Duración y cuantía de la reducción

1. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 de esta ley.

2. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

4. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º, y b).3.º de esta ley.

En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 del TRLRHL que, a estos efectos, se tomará como valor base.

ARTÍCULO 11. Valor base de la reducción

El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Para aquellos inmuebles en los que, habiéndose producido alteraciones susceptibles de inscripción catastral previamente a la modificación del planeamiento o al 1 de enero del año anterior a la entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de las ponencias de valores a las que se refiere el artículo 67 del TRLRHL, aún no se haya modificado su valor catastral en el momento de la aprobación de estas, el valor base será el importe de la base liquidable que de acuerdo a dichas alteraciones corresponda al ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales por la aplicación a los mencionados bienes de la ponencia de valores anterior a la última aprobada.

b) Para los inmuebles a los que se refiere el artículo 67, en su apartado 1.b).4.º del TRLRHL, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por un cociente, determinado por la Dirección General del Catastro que, calculado con sus dos primeros decimales, se obtiene de dividir el valor catastral medio de todos los inmuebles de la misma clase del municipio incluidos en el último padrón entre la media de los valores catastrales resultantes de la aplicación de la nueva ponencia de valores.

En los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, una vez aprobada la correspondiente ponencia de valores, la Dirección General del Catastro hará públicos el valor catastral medio de todos los inmuebles de la clase de que se trate incluidos en el último padrón del municipio y el valor catastral medio resultante de la aplicación de la nueva ponencia, antes del inicio de las notificaciones de los valores catastrales. Los anuncios de exposición pública de estos valores medios se publicarán por edictos en el boletín oficial de la provincia, indicándose el lugar y plazo, que no será inferior a 15 días.

Asimismo, este valor base se utilizará para aquellos inmuebles que deban ser nuevamente valorados como bienes de clase diferente de la que tenían.

c) Cuando la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de presupuestos generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el valor base será la base liquidable del ejercicio inmediatamente anterior a dicha actualización.

ARTÍCULO 12 Cómputo del período de reducción en supuestos especiales

1. En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1.b).1.º del TRLRH se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

2. En los casos contemplados en el artículo 67, apartados 1.b).2.º, 3.º y 4.º del TRLRHL no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

ARTÍCULO 13 Cuota íntegra y cuota líquida

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

ARTÍCULO 14 Tipo de gravamen.

1. El tipo de gravamen para bienes inmuebles urbanos será del 0,50 por ciento.

2. El tipo de gravamen para bienes inmuebles rústicos será del 0,48 por ciento.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del 1,3 por ciento.

ARTÍCULO 15. Bonificaciones obligatorias

1. Tendrán derecho a una bonificación de entre el 50 y el 90 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inician las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

ARTÍCULO 16. Devengo y período impositivo

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 17. Gestión tributaria

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

No obstante se podrá delegar en otra administración pública las facultades de gestión y recaudación del Impuesto.

ARTÍCULO 18. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 19. Revisión de actos.

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Lidón, a 13 de mayo de 2020.- El Alcalde-Presidente, Joaquín P. Juste Sanz.

Núm. 2020-1311

LA FRESNEDA

Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que estableció en su Disposición Adicional Tercera la suspensión de términos y la interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público mientras dure el estado de alarma.

Visto el apartado 4º de la citada Disposición Adicional Tercera en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que establece que “ sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensable para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el art. 21.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y disposiciones concordantes,

RESUELVE:

Primero. Levantar la suspensión de términos y de la interrupción de plazos respecto de los procedimientos relacionados a continuación, tanto de los que se encuentran en tramitación como de los pendientes de inicio, por ser considerados indispensables para el funcionamiento básico de los servicios o para el interés general:

- Enajenación de parcela sobrante.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del servicio público local de TV por cable.
- Enajenación de parcela del Polígono Industrial “ Los Clots”

- Gestión del Patrimonio.
- Urbanismo y actividades.

Segundo. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para general conocimiento.

Tercero. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre. En la Fresneda, a 20 de mayo de 2020.- El Alcalde, Frederic Fontanet Alcina.

Núm. 2020-1099

ALBALATE DEL ARZOBISPO

En la Secretaría General de la Corporación se instruye expediente nº 281/2019, a instancia de D. ÁNGEL JOSÉ ARTAL TOMÁS solicitando la modificación sustancial de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada para la ampliación de la capacidad productiva de la almazara de aceite emplazada en el Polígono Industrial Eras Altas, parcelas 4.1, 4.16, 4.17, 4.18 de Albalate del Arzobispo, según la memoria descriptiva de la modificación sustancial redactada por el Ingeniero Técnico Agrícola D. José Ángel Pérez Félez, visado por el COITA Aragón en fecha 11/12/2019.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir periodo de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes mediante escrito que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

Se exceptúan de la información pública los datos que están amparados por el régimen de confidencialidad.

A tenor de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos aquellos interesados que sean desconocidos, se desconozca el lugar de notificación o no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación, se considerarán notificados por el presente anuncio.

La Alcaldesa, Isabel Arnas Andreu.

Núm. 2020-1280

COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL

“PRIMERO: El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció en su disposición adicional tercera la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, No obstante El apartado 4 de dicha disposición, en la redacción dada por el Real Decreto 465/2020, dispone que las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

SEGUNDO: La suspensión de los plazos administrativos prevista en la DA 3a del RD 463/2004, de 14 de marzo, por el que se establece el estado de alarma, no puede aplicarse para perjudicar la situación generada por la pandemia. Hay procedimientos que sí admiten esta suspensión, porque favorecen a los ciudadanos, a la actividad y servicios que presta la Administración y respetan la seguridad jurídica y otros intereses en juego. Sin embargo, otros procedimientos no pueden suspenderse, al contrario, deben impulsarse, para paliar los efectos de la crisis económica, social y sanitaria provocada por la pandemia.

TERCERO: Las Líneas de subvenciones que convoca anualmente la Comarca Comunidad de Teruel dentro de la política de gasto 24: “Para el Fomento del Empleo en el Medio Rural”, para el “Mantenimiento de la Estructura Comercial y Servicios Básicos en el Medio Rural y para “La Contratación de Trabajadores Desempleados en el Medio Rural, se configuran como un instrumento de apoyo a municipios y desempleados, que fomenta el desarrollo económico y social de la zona y que pretende a su vez, paliar los efectos económicos de la crisis económica provocada por el COVID-19.

CUARTO: La Comarca Comunidad de Teruel firma anualmente, con diferentes Ayuntamientos, convenios para el Mantenimiento del Servicio de Comedor Social en sus Municipios, servicios que se configura como presta-

ción básica de apoyo a la unidad convivencial y pretende cubrir las necesidades alimenticias de aquellas personas que presenten carencias o dificultades por circunstancias diversas. Dificultades que pueden verse agravadas o incrementadas en esta situación de crisis.

QUINTO: La Comarca Comunidad de Teruel, tiene previsto, en el Presupuesto de 2020, la firma de varios convenios con diferentes Ayuntamientos, para la Financiación de Inversiones relacionadas con la Estrategia de Desarrollo Local de la Zona LEADER 2014-2020, los cuales pueden servir también como instrumento de desarrollo económico y social en estos momentos de crisis.

SEXTO: Se concluye por tanto, la demora en la incoación de estos procedimientos, conllevaría un grave perjuicio para el interés general por lo que se considera procedente continuar con la tramitación de los mismos, todo ello de conformidad con lo señalado en la disposición adicional tercera, apartado cuarto del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.,

En uso de las atribuciones conferidas por lo dispuesto en el art. 21.1. k) y m) y art. 15 de la Ley 7/2003, de 12 de marzo de creación de la Comarca Comunidad de Teruel,

HE RESUELTO:

PRIMERO: Levantar la suspensión de términos y plazos de los siguientes procedimientos administrativos, por los motivos expuestos en los Antecedentes de este Decreto:

Convocatoria de Subvenciones Para el Fomento del Empleo en el Medio Rural,

Convocatoria de Subvenciones para el Mantenimiento de la Estructura Comercial y Servicios Básicos en el Medio Rural.

Convocatoria de Subvenciones para la Contratación de Trabajadores Desempleados en el Medio Rural.

Convenios de Colaboración con los ayuntamientos de la Comarca Comunidad de Teruel para el Mantenimiento del Servicio de Comedor Social

Convenios de Colaboración con los Ayuntamientos de la Comarca Comunidad de Teruel para la financiación de Inversiones relacionadas con la Estrategia de Desarrollo Local de la Zona LEADER 2014-2020.

SEGUNDO: Dar traslado del presente Decreto al Servicio de Desarrollo Local y Servicios Sociales de la Comarca Comunidad de Teruel, Unidades encargadas de la tramitación de los correspondientes expedientes administrativos”

Presidente de la Comarca Comunidad de Teruel, D. José Samuel Morón Sáez.

Núm. 2020-1258

VILLARQUEMADO

Solicitada por RODRIGO BARATA BARATA licencia ambiental de actividades clasificadas para explotación de ganado bovino de cebo 64 UGM en intensivo, en parcela 168 del polígono 10 de este término municipal según proyecto de actividad redactado por el ingeniero técnico agrícola Joaquín Ballarín Larramona, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

En Villarquemado, a 15 de mayo de 2020.- El Alcalde, Federico Serrano Paricio.

Núm. 2020-1312

TORREMOCHA DEL JILOCA

1.- Objeto: Subasta para adjudicar el aprovechamiento de pastos de parte del monte de propiedad municipal nº 41, del catálogo de utilidad pública, denominado “Palomera”, 1.362.00 Hectáreas

Fecha inicial de la adjudicación: 01-04-2020. Fecha final de la adjudicación: 31-03-2024.

2.- Tasación base: 4800 euros

3.- Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 12:00 horas del día 11 de junio de 2020, Secretaría del Ayuntamiento de Torremocha del Jiloca.

4.- Fecha límite de presentación de las ofertas Hasta las 9:00 horas del día 12 de junio de 2020. Secretaría del Ayuntamiento de Torremocha del Jiloca.

5.- Apertura de las ofertas: El día 12 de junio de 2020 a las 10:00 horas.

6.- Gastos de anuncios: Correrán a cargo del adjudicatario.

Torremocha del Jiloca, a 21 de mayo 2020.- El Alcalde, Santiago Marco Sánchez.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tabloneros de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

2020-1274.- Comarca del Jiloca.- Reglamento interno sobre el uso de los recursos de las tecnologías de la información y comunicación y medidas de seguridad para el tratamiento de datos de carácter personal.

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:

PADRONES

2020-1273.- Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.- Padrón de tasas correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) del mes de abril de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Cuenta General

2020-1279.-Mora de Rubielos, año 2019

2020-1283.-Comarca Cuencas Mineras, año 2019

2020-1303.-Ariño, año 2019

2020-1288.-Cretas, año 2019

Presupuesto General

2020-1285.- Lledo, año 2020

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 TERUEL

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra

Urgente 0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.